

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00319/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. En fecha **nueve de enero de dos mil dieciocho**, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00006/UPVT/IP/2018**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“Histórico de actividades de cultura, deporte, conferencias y visitas externas que se han hecho desde que existe la UPVT hasta hoy, anexando las comisiones oficiales.” (Sic)

Modalidad de entrega de la Información: A través del SAIMEX.

Documentos anexos: Ninguno

Archivos adjuntos: Ninguno

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. En fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud, vía el SAIMEX a través del oficio respectivo, quien sustancialmente respondió:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

La información de actividades que se realizaron en cultura, deporte, conferencias y visitas externas de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca desde que existe hasta el mes de diciembre de 2017, se encuentran disponibles en los informes anuales de actividades en el apartado de eventos, los cuales puede consultar en la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/upvt/infoActividades.web> Los cuales enlisto en el siguiente cuadro y anexo los archivos electrónicos de los informes de actividades. Descripción del documento

Año	Nombre del Archivo	Informe anual de actividades
2008-2009	Informe Actividades 2008-2009.pdf	Informe anual de actividades 2008-2009
2009-2010	Informe anual de actividades 2009-2010	Informe anual de actividades 2009-2010
2010-2011	Informe de actividades 2010-2011.pdf	Informe anual de actividades 2010-2011
2011-2012	Informe anual de actividades 2011-2012	Informe anual de actividades 2011-2012
2012-2013	Informe de actividades 2012-2013.pdf	Informe anual de actividades 2012-2013
2013-2014	Informe anual de actividades 2013-2014	Informe anual de actividades 2013-2014
2014-2015	Informe Anual 2014-2015.pdf	Informe anual de actividades 2014-2015
2015-2016	INFORME ANUAL UPVT 2015-2016.pdf	Informe anual de actividades 2015-2016
2016-2017	Informe Anual Rectoria 2016-2017.pdf	Informe anual de actividades 2016-2017
2017-2018	Informe Anual 2017-2018.pdf	Informe anual de actividades 2017-2018

Asimismo, se anexa los archivos electrónicos de las comisiones del personal de la Dirección de Planeación y Vinculación, que asistieron a las actividades de cultura, deporte, conferencia y visitas externas, del 16 de marzo del 2015 a la fecha 2 de diciembre de 2017. ... hago de su conocimiento que dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, acta UPVTCTACOMT/EXT/21/13/ 2018, la información se proporciona conforme a los archivos que obran dentro del área a mi cargo. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo. ATENTAMENTE ING. JUAN CARLOS OLMOS LÓPEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN. ...”(Sic)

Archivos adjuntos. Ninguno.

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día **seis de febrero de dos mil dieciocho**, en el que señaló:

Acto impugnado:

"Respuesta que no es lo que se pide"(sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

"Niegan lo que se pide"(sic)

Documentos anexos. Ninguno.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día **doce de febrero de dos mil dieciocho** se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **trece al veintiuno de febrero del presente año**, sin contabilizar los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, por corresponder a los días sábados y domingos conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

6. Informe Justificado. En fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el SUJETO OBLIGADO adjunto vía SAIMEX su informe justificado través del archivo “*INFORME RR SOLICITUD 0006.pdf*”, el cual contiene el oficio número de oficio 205BL16001/115/2018, del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en el que refirió los antecedentes del presente asunto, agregando:

“... ”

Mediante el oficio número 205BL 16001 /86/2018 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación y Vinculación, promociones a más tardar el día catoce de febrero, el análisis, confirmación o modificación de la respuesta de la solicitud materia de este recurso, para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información de referencia.

Mediante el oficio número 205BL 16001 /097/2018 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de las Direcciones de División, Jefes de Departamento y Subdirección de Servicios Escolares, que buscaran en sus archivos con respecto a la solicitud de información materia de este recurso.

“... ”

Al respecto, los Servidores Públicos Habilitados a quienes se les hizo el requerimiento, informaron a través de su oficio respectivo, sustancialmente lo siguiente:

- De la Dirección de Planeación y Vinculación “... se confirma la respuesta a la solicitud antes mencionada.”

- Los adscritos al Departamento de Vinculación y Extensión, la Dirección de la División de Ingeniería en Informática, Dirección de la División de Ingeniería y Mecatrónica,

División de Ingeniería en Biotecnología y Licenciatura en Negocios Internacionales; la Subdirección de Servicios Escolares, el Departamento de Control Escolar, Departamento de Tecnologías de la Información, Departamento de Recursos Financieros y la Dirección de la División Ingeniería Industrial y de Sistemas; sustancialmente informaron mediante su oficio respectivo que no se cuenta con información del histórico de actividades de cultura, deporte, conferencias y visitas externas y comisiones especiales sobre dichos temas.

Informe Justificado y oficios respectivos que no fueron puestos a disposición del **RECURRENTE**, toda vez de ninguna manera revocaron o modificaron la respuesta.

7. Cierre de Instrucción. En fecha **uno de marzo de dos mil dieciocho**, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en el presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **treinta y uno de enero de dos mil dieciocho**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **seis de febrero de dos mil dieciocho**, esto es, al tercer día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se considera que la interposición del presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente su interposición en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

... ”

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo

central determinar si la respuesta e informe justificado enviados por el **SUJETO OBLIGADO**, satisfacen el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información conforme a la solicitud del particular.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el particular solicitó el histórico de actividades de cultura, deporte, conferencias y visitas externas que se han hecho desde que existe la UPVT hasta hoy, anexando las comisiones oficiales.

El **SUJETO OBLIGADO** mediante oficio vía el SAIMEX respondió que la información de las actividades solicitadas que se realizaron por la UPVT, desde que existe hasta el mes de diciembre de 2017, se encuentran disponibles en los informes anuales de actividades en el apartado de eventos, los cuales se pueden consultar en la página IPOMEX de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/upvt/infoActividades.web>, los cuales enlistó; asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** dijo anexar los archivos electrónicos de las comisiones del personal de la Dirección de Planeación y Vinculación que asistieron a las actividades de cultura, deporte, conferencia y visitas externas, del 16 de marzo del 2015 a la fecha 2 de diciembre de 2017.

Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** procedió a través del recurso de revisión materia de la presente resolución, señalando como **acto impugnado** respuesta que no es lo que se pide y como **motivo de inconformidad** arguyó que niegan lo que se pide.

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en vía de informe justificado refirió los antecedentes del presente asunto y agregó que mediante dos oficios, el primero enviado al servidor público habilitado de la Dirección de Planeación y Vinculación para que enviara el análisis, confirmación o modificación de la respuesta, quien sustancialmente la ratificó y el segundo oficio enviado a los servidores públicos habilitados de las Direcciones de Divisiones, Jefes de Departamentos y Subdirección de Servicios Escolares, quienes sustancialmente manifestaron que no cuentan con la información solicitada, por lo que el citado informe no fue puesto a disposición del Recurrente, toda vez que no modificó ni revocó la respuesta.

De lo expuesto, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** atendió y otorgó respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, sin embargo, ésta fue emitida fuera del plazo concedido por el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que ordenan:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

... "

(Énfasis añadido)

Del numeral transcritos se colige que la respuesta de todo **SUJETO OBLIGADO** deberá emitirse en el menor tiempo posible y no podrá exceder de quince días hábiles, plazo dentro del cual deberá expedir la información que se les requiera y obre en sus archivos, sin embargo, en el presente caso, la respuesta fue emitida al décimo sexto día hábil de ingresada la solicitud de información, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá proceder, en futuras ocasiones, conforme a lo dispuesto en el artículo referido.

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No obstante lo anterior, se destaca que la respuesta aludida fue hecha del conocimiento del hoy inconforme, fue puesta a su disposición y finalmente fue recurrida a través del presente medio de impugnación materia del presente análisis.

Ahora bien, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a través del encargado del despacho de la Dirección de Planeación y Vinculación quien manifestó que la información peticionada se encuentra disponible en los informes anuales de actividades en el apartado de eventos, los cuales se pueden consultar en la página IPOMEX de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, la cual proporcionó, agregando que anexó los archivos electrónicos de las comisiones del personal de la Dirección de Planeación y Vinculación que asistieron a las actividades de cultura, deporte, conferencia y visitas externas del 16 de marzo del 2015 a la fecha 2 de diciembre de 2017.

Al respecto, este Instituto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, para mejor proveer a la presente resolución, ingresó a la página web proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Se trata de la página IPOMEX de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca relacionada con información prevista en el artículo 92, fracción XXXIII "Informes Anuales de Actividades" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, en la cual se encuentra publicada información de los años 2011 a 2016, cada uno con un registro que contiene lo siguiente:

Archivo “Informe de Actividades 2010-2011.pdf”: Contiene el Informe de actividades correspondiente al ciclo escolar 2010-2011, con los apartados siguientes:

- PRESENTACIÓN
- MENSAJE DEL RECTOR
- Contenido. Contiene el índice de temas del informe, entre los que destacan los temas relacionados con la solicitud de información denominados:
 - Eventos académicos (página 26)
 - Participación en eventos académicos (página 31)
 - Difusión de la oferta educativa (página 42)
 - Visitas de estudio (página 44)
 - Reunión de vinculación con los sectores público, privado y social (página 47)
 - Extensión (actividades culturales, deportivas y de participación voluntaria en beneficio comunitario. Página 49)

Archivo “Informe de Actividades 2012 (2).pdf”: Contiene el Informe de actividades 2012, con los apartados siguientes:

- Contenido.
- Introducción
- Mensaje del Rector.

Cabe destacar que en el Apartado de Contenido destacan los temas relacionados con la solicitud de información, denominados:

- Actividades académicas (página 10)

- Vinculación y Extensión (conferencias, eventos de difusión académica, acciones con el sector productivo; actividades culturales y deportivas, entre otras. Página 22)

Archivo “Informe de Actividades 2013.pdf”: Contiene el Informe Anual de actividades 2013, con los apartados siguientes:

- Presentación, y
- Contenido. En el cual destacan los temas relacionados con la solicitud de información, denominados:
 - Eventos académicos (página 12)
 - Difusión y Extensión (promoción académica y cultural, actividades deportivas, eventos cívicos, entre otros. Página 40)

Archivo “Informe Anual 2014.pdf”: Es el informe Anual de Actividades 2014, con los siguientes apartados:

- Índice.
- Presentación.
- Mensaje del Rector.

Cabe destacar que en el Apartado del Índice destacan los temas relacionados con la solicitud de información, denominados:

- Actividades académicas (página 17)
- Vinculación (página 20)
- Difusión y Extensión (Promoción educativa, actividades deportivas y culturales. Página 25)

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Archivo “INFORME ANUAL UPVT 2015.pdf”: Es el informe Anual 2015 del **SUJETO OBLIGADO**, con los siguientes apartados:

- Índice.
- Presentación.
- Mensaje del Rector.

En el Apartado del Índice destacan los temas relacionados con la solicitud de información, siguientes:

- Vinculación (Visitas a Industrias e Instituciones Académicas. Página 13)
- Actividades deportivas y culturales. (Página 16)

Archivo “Informe anual Rectoría 2016.pdf”. Es el Informe Anual de Actividades 2016 del **SUJETO OBLIGADO**, con el contenido siguiente:

- Índice
- Presentación
- Mensaje del Rector

Dentro de los temas de interés relacionados con la solicitud de información se encuentran los siguientes:

- Actividades Académicas (Eventos académicos. Página 14)
- Vinculación (Visitas a industrias. Página 15)
- Difusión y Extensión (Interpolitécnicas, Ciclo de conferencias, Actividades deportivas y culturales. Página 18)

De lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** tiene publicada información relacionada con la solicitud de información del particular como son actividades culturales, deportivas, conferencias y visitas externas, únicamente de los años 2011 al 2016, con la cual otorgó satisfacción parcial al derecho de acceso a la información pública del solicitante, pues

considerando que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifestó que en la página web referida se encontraban publicados los informes anuales de actividades del **SUJETO OBLIGADO** de los años 2009 a 2017, lo cierto es que la información de los años 2009, 2010 y 2017 no se encuentra publicada, lo cual se aprecia en la siguiente imagen:

Ejercicio	Registros	Descarga	Última actualización
2011	1	Descargar	20/08/2017 10:26
2012	1	Descargar	20/08/2017 10:24
2013	1	Descargar	20/08/2017 10:19
2014	1	Descargar	05/05/2015 14:36
2015	1	Descargar	17/04/2017 13:37
2016	1	Descargar	20/08/2017 10:38
Total	6	Descarga completa	

Asimismo, por cuanto a las comisiones oficiales peticionadas, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta que anexó los archivos electrónicos de las comisiones del personal de la Dirección de Planeación y Vinculación, que asistieron a las actividades de cultura, deporte, conferencias y vistas externas del 16 de marzo del 2015 al 2 de diciembre de 2017, sin embargo, la citada información no se adjuntó a la respuesta, como se aprecia en la imagen de

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a través del SAIMEX, en la cual se observa la **inexistencia** de archivo adjuntos, como se muestra a continuación:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF

Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Metepéc, México a 31 de Enero de 2018
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00006/UPVT/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Almoloya de Juárez, México; a 22 de enero de 2018 Oficio No. 205BL16000/021/2018 SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00006/UPVT/IP/2018 [REDACTED] P R E S E N T E. En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y vista la solicitud de información identificada con el número de folio 00006/UPVT/IP/2017, la cual fue presentada por Usted el doce de diciembre del año 2017, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita la siguiente información: "Histórico de actividades de cultura, deporte, conferencia y visitas externas que se han hecho desde que existe la UPVT hasta hoy, anexando comisiones oficiales" Con la finalidad de atender su solicitud, por este medio, me permito informar que con base en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente: "Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados, solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" La información de actividades que se realizaron en cultura, deporte, conferencias y visitas externas de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, desde que existe hasta el mes de diciembre de 2017, se encuentran disponibles en los informes anuales de actividades en el apartado de eventos, los cuales puede consultar en la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/upvt/infoActividades.web> Los cuales enlisto en el siguiente cuadro y anexo los archivos electrónicos de los informes de actividades. Descripción del documento Año Nombre del Archivo Informe anual de actividades 2008-2009 2009 Informe Actividades 2008-2009.pdf Informe anual de actividades 2009-2010 2010 Informe de actividades 2009 - 2010.pdf Informe anual de actividades 2010-2011 2011 Informe_de_actividades_2010-2011.pdf Informe anual de actividades 2012 2012 Informe_de_actividades 2012.pdf Informe anual de actividades 2013 2013 Informe_de_actividades_2013.pdf Informe anual de actividades 2014 2014 Informe Anual 2014.pdf Informe anual de actividades 2015 2015 INFORME ANUAL UPVT 2015.pdf Informe anual de actividades 2016 2016 Informe Anual Rectoría 2016.pdf Informe anual de actividades 2017 2017 Informe Anual 2017.pdf Asimismo, se anexa los archivos electrónicos de las comisiones del personal de la Dirección de Planeación y Vinculación, que asistieron a las actividades de cultura, deporte, conferencia y visitas externas, del 16 de marzo del 2015 a la fecha 2 de diciembre de 2017. En relación a lo anterior, le comunico y dado que el derecho al acceso de la información es una garantía constitucional que otorga el derecho a conocer aquella información creada, administrada o en posesión de los organismos o Sujetos Obligados, que sea Pública y que no se trate de información reservada o confidencial, derivado del análisis realizado a dicha solicitud con el texto citado anteriormente en el formato de solicitud, se considera DERECHO DE ACCESAR A LOS DOCUMENTOS QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS GENEREN O SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en el artículos 3 fracción XXXIX, 11, 59, 160, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior, hago de su conocimiento que dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, acta UPVTCTACOMT/EXT/21/13/ 2018, la información se proporciona conforme a los archivos que obran dentro del área a mi cargo. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo. ATENTAMENTE ING. JUAN CARLOS OLMOS LÓPEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN C.c.p. Dra. Silvia Cristina Manzur Quiroga.- Rectora C.P. Sergio Armando Arrollo Pedraza.- Contralor Interno. Lic. Miguel Ángel Mulia Mejía.- Jefe del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Archivo. Almoloya de Juárez, México: a 22 de enero de 2018

Revisar arriba si se cuenta con Archivos Adjuntos

Cerrar

En ese tenor, considerando la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es de señalar que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al manifestar que los informes anuales que contienen la información solicitada se encuentran publicados en su página de IPOMEX, anexando además los archivos que contienen las comisiones del personal de la Dirección de Planeación y Vinculación, los cuales no fueron adjuntados, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

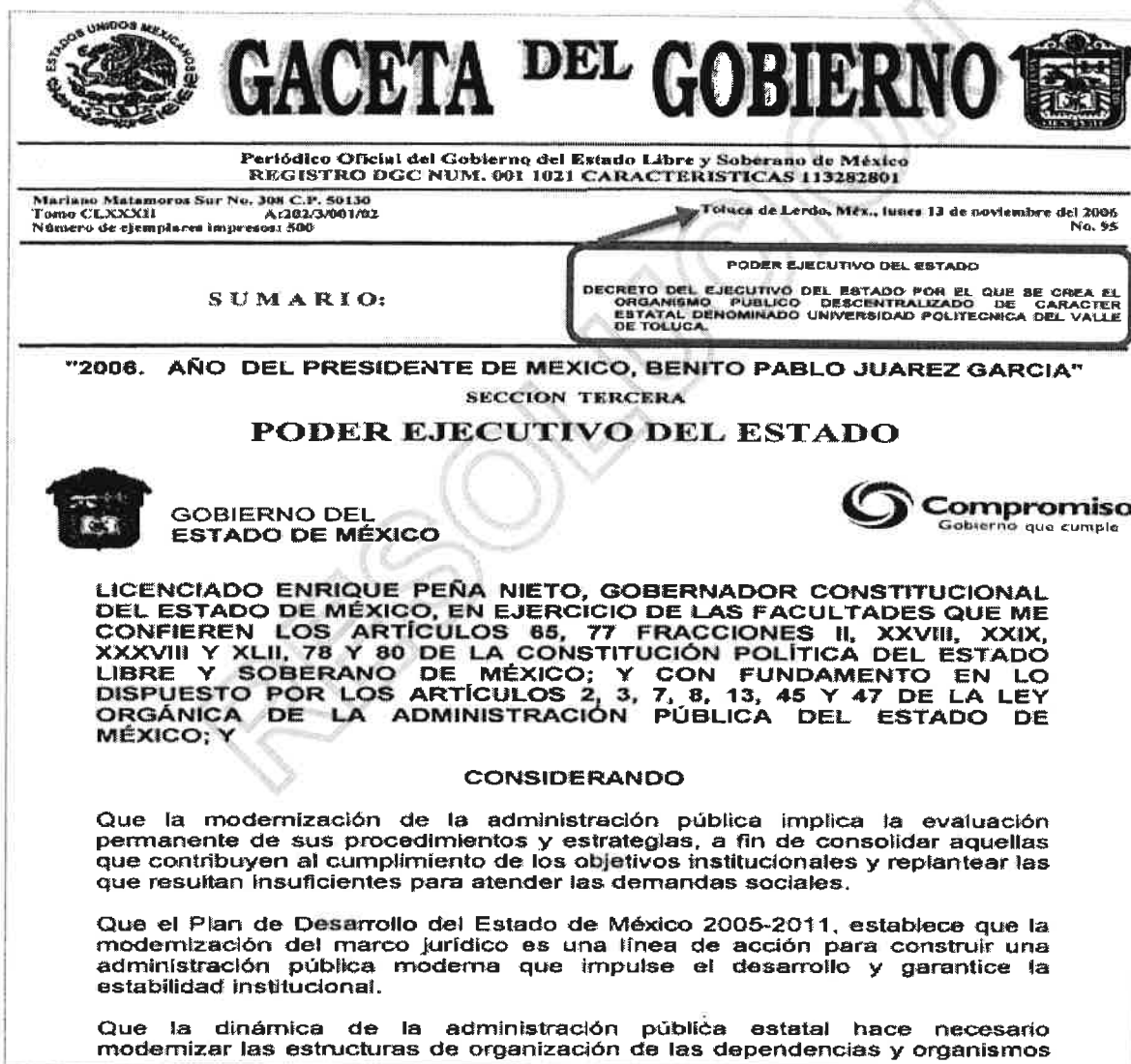
Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo tanto, deberá expedir la información señalada.

Consecuentemente, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad argüidos por el particular, por lo que resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar entregue al **RECURRENTE**, la información que omitió expedir, conforme al presente considerando.

No pasa desapercibido a este Instituto, que el particular solicitó información “... desde que existe la UPVT hasta el día de hoy...”, de lo que se advierte que el lapso temporal es impreciso, por lo que este Instituto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, procede a suplir la deficiencia señalada para determinar el periodo temporal de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Al respecto, es pertinente mencionar que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca fue creada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno de la entidad, el día lunes 13 de noviembre de 2006, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su Primer artículo Transitorio, por tanto, entró en vigor el día 14 de noviembre de 2006, como ilustra en las siguientes imágenes:



Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Página 16

" GACETA DEL GOBIERNO "

13 de noviembre del 2006

las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Con objeto de procurar que ningún aspirante quede excluido de la Universidad Politécnica por razones económicas se otorgarán becas y apoyos diversos para asegurar la exitosa conclusión de sus estudios, siempre que así lo permita la situación financiera de la Universidad.

Artículo 47.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrá independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 15 días del mes de agosto del 2006.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO.
(RUBRICA).**

Asimismo, por cuanto hace a la temporalidad señalada como "... hasta el día de hoy,...", se deberá considerar, al día en que ingresó la solicitud de información, es decir, al día nueve de enero de dos mil dieciocho, discernimiento que encuentra apoyo en los criterios emitidos por

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el “Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que disponen:

“Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.”

“Criterio 2/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.”

Consecuentemente, este Instituto determina que el lapso temporal que debe considerara el **SUJETO OBLIGADO** para entrega de la información es del catorce de noviembre de dos mil seis, al nueve de enero de dos mil dieciocho.

De tal forma, considerando la lo peticionado en la solicitud de información, así como la temporalidad supraindicada, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, entregue al particular, previa búsqueda exhaustiva y razonable, los documentos en donde conste el historial de actividades de cultura, deporte, conferencias, visitas externas, del catorce de noviembre de dos mil seis al año dos mil diez y del año dos mil diecisiete al nueve de enero de dos mil dieciocho.

Asimismo, deberá entregar las comisiones oficiales solicitadas por el particular, del día catorce de noviembre de dos mil seis al nueve de enero de dos mil dieciocho.

De lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de expedir, previa búsqueda exhaustiva, información que data del año dos mil seis, es decir, información de hace diecisiete años aproximadamente, por lo que es pertinente citar lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establece que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años; por lo que, de ser el caso, que los documentos de los cuales se ordena su entrega hayan sido considerados documentos de importancia, podrían obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, artículo que se transcribe a continuación:

“Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley” (Sic)

(Énfasis añadido)

Siendo además importante señalar que conforme lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas y Criterios para realizar la Selección de los Documentos y Expedientes de Trámite Concluido existentes en los Archivos de las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios, las unidades administrativas implementarán las acciones necesarias para administrar y conservar los documentos de archivo, generados o recibidos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar su integridad y la disponibilidad de la información en ellos contenida.

Asimismo, es pertinente hacer referencia a los “Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite Concluido en los Archivos del Estado de México, que refieren en términos generales, que corresponde a la **Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos**, órgano responsable de **estudiar y determinar el valor de los documentos**, expedientes y serie de trámite concluido existente en los archivos, así como establecer las políticas, criterios y procedimientos para realizar su selección, con la finalidad de que los documentos no sean destruidos sin un análisis de la información que contienen, lo que es acorde con el contenido del artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos, supraindicada.

De igual forma, en el artículo 4 de los Lineamientos que se comentan, se prevén diversas definiciones que otorgan claridad al procedimiento de selección y baja de documentos,

expedientes y series de trámite concluidos, que deben observarse en nuestra entidad, como son:

II. Acta de Baja: Acta de Baja Documental. Documento por el que El Comité de Selección Documental o el titular de la Unidad Administrativa a la cual se encuentre adscrito el Archivo de Trámite, autoriza la baja de los documentos resultantes del proceso de selección preliminar aplicado a los expedientes de trámite concluido, como paso previo a su transferencia a un Archivo de Concentración.

III. Acuerdo: Acuerdo de Autorización de Baja Documental. Documento a través del cual la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos autoriza la baja de los documentos de trámite concluido cuyo período de conservación precaucional ya prescribió en los Archivos de Concentración y que son resultantes del proceso de selección final.

IV. Archivo: Conjunto organizado de documentos con independencia de la fecha de generación o creación, de la forma en que se encuentren y del soporte material que tengan, acumulados en un proceso natural por una institución pública o privada o por una persona física o jurídico colectiva en el transcurso de su gestión, conservados por sus creadores o sucesores para sus propias necesidades o para servir como testimonio y fuente de información para los ciudadanos y la investigación científica. Institución responsable de la recepción, tratamiento, inventario, conservación y difusión de documentos expedientables.

V. Archivo de Trámite: Conjunto organizado de expedientes de asuntos en gestión, ordenados conforme a un método y cuya consulta es frecuente y necesaria para una adecuada toma de decisiones y el despacho oportuno de los asuntos propios de una Unidad Administrativa, así como la unidad responsable de la gestión de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una Unidad Administrativa.

VI. Archivo de Concentración: Conjunto organizado de expedientes de trámite concluido y cuya consulta es esporádica, los cuales han sido transferidos por un Archivo de Trámite para su conservación precaucional mientras concluye su utilidad administrativa, contable, legal o fiscal. Unidad responsable de la gestión de documentos cuya consulta es ocasional por parte de las Unidades Administrativas, y que permanecen en él hasta su destino final.

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VII. Archivo Histórico: Conjunto organizado de expedientes conservados en forma permanente por el valor científicocultural de su información y que constituyen parte del Patrimonio Documental del Estado. Unidad responsable de recibir, administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la historia del Estado de México.

IX. Baja Documental: Eliminación física de la documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contenga valores históricos, conforme a la normatividad emitida por la Comisión

XII. Comisión: Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos.

XIII. Comité: Comité de Selección Documental. Órgano encargado de validar que la selección preliminar o final de los expedientes de trámite concluido se haya realizado con apego a lo establecido en la normatividad emitida por la Comisión.

XVII. Dictámenes de Valoración Documental: Resoluciones que emite la Comisión en materia de valoración, selección y baja de los tipos o series documentales que existen en los Archivos de las Unidades Administrativas.

La legislación precitada deberá considerarse en el caso concreto por el **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que la información que se ordena entregar data del año 2006 al año 2018, por lo que puede resultar procedente que posterior a la búsqueda exhaustiva, deba emitir el Acta de Baja Documental emitida por el Comité de Selección Documental o en su caso decretar la inexistencia de la información como se expone a continuación.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 18 establece la obligación que tienen todos los Sujetos Obligado de documentar cada uno de sus actos de autoridad que llevan a cabo con motivo de sus atribuciones, competencias y facultades que se les hayan conferido al momento del encargo, actividad que

permite calificar el buen desempeño de los servidores públicos, como de igual manera se estará garantizando la transparencia de la información que se genera.

En casos de no existir la documentación que dé respuesta a una solicitud de información, que se debió de generar, es obligación de la autoridad emitir una declaratoria formal que debe reunir los requisitos señalados en la norma jurídica, según puede apreciarse a continuación:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Resulta imperante mencionar que el pronunciamiento simple materia de derecho de acceso a la información, radica en expresar tácitamente que no se cuenta con la información que se solicita, esto deberá ser necesariamente cuando no se cuente con elementos que prueben lo contrario, o cuando no exista ordenamiento jurídico que manifieste que el **SUJETO OBLIGADO** dentro de sus atribuciones competencias y/o facultades deba generar, poseer o administrar la información a la cual el solicitante desea acceder.

Ahora bien, en el caso concreto, de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se advierte que generó pose y administra información relacionada con la solicitud de información que omitió proporcionar y por otro lado, existe información que por el lapso de tiempo en que esta pudo haber sido generada, a la fecha en que ésta fue solicitada ya no se encuentre en sus archivos.

De tal forma, resulta necesario hacer del conocimiento al **SUJETO OBLIGADO**, para el caso de la inexistencia de información, el contenido de los criterios orientadores aprobados por el Pleno de este Órgano Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva:

"CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró – cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia."

"CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es

deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

En ese tenor, se debe destacar que para que se declare la inexistencia de la información, debió haber existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, esto es que la información se generó, poseyó o administró en el marco de las atribuciones conferidas, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO** en todo tiempo deberá cumplir con las formalidades exigidas por el marco jurídico y al dar cumplimiento a la resolución, deberá acreditar la búsqueda exhaustiva y razonable de ser el caso que no se localice la información,

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

tendrá que emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia, que se hará del conocimiento del particular.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00006/UPVT/IP/2018, para que en términos del Considerando cuarto de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable, los documentos en donde conste el histórico de actividades de cultura, deporte, conferencias y vistas externas realizadas por el **SUJETO OBLIGADO**, en los términos siguientes:

- a) *Del catorce de noviembre de dos mil seis al año dos mil diez.*
- b) *Del año dos mil diecisiete al nueve de enero de dos mil dieciocho.*
- c) *Las Comisiones del Personal de la Dirección de Planeación y Vinculación, que asistieron a las actividades mencionadas, del 16 de marzo de 2015 al 9 de enero de 2018.*

d) *Las Comisiones oficiales del Personal que asistió a las actividades mencionadas, del 14 de noviembre de 2006 al 15 de marzo de 2015.*

- Para el caso no encontrar con la información descrita en los inciso a y d, deberá hacerlo del conocimiento al Recurrente.

- Para el caso no encontrar con el soporte documental de los incisos b y c se deberá emitir y entregar el Acuerdo que sustente la inexistencia de la información, en el que se expliquen las razones de por qué no se cuenta con las documentales solicitadas en términos de lo dispuesto en la presente resolución.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00319/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de marzo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 00319/INFOEM/IP/RR/2018.

